

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27444 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 278/90 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 278, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 278/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «José Rabell Rius», con domicilio en Vilanova del Camí (Barcelona).

Resolución número 279, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 279/90 al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «José Rabell Rius», con domicilio en Vilanova del Camí (Barcelona).

Resolución número 280, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 280/90 a las viguetas pretensadas «T-20», fabricadas por «José Rabell Rius», con domicilio en Vilanova del Camí (Barcelona).

Resolución número 281, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 281/90 a las viguetas pretensadas «T-16», fabricadas por «José Rabell Rius», con domicilio en Vilanova del Camí (Barcelona).

Resolución número 282, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 282/90 a las viguetas pretensadas «T-18», fabricadas por «José Rabell Rius», con domicilio en Vilanova del Camí (Barcelona).

Resolución número 283, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 283/90 al forjado de viguetas armadas «Formesa», fabricado por «Formesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Valladolid.

Resolución número 284, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 284/90 al forjado de viguetas armadas «San Ramón», fabricado por «Industrias San Ramón, Sociedad Limitada», con domicilio en Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Resolución número 285, de 3 de agosto, por la que se concede la autorización de uso número 285/90 al forjado de viguetas pretensadas «San Ramón 18», fabricado por «Industrias San Ramón, Sociedad Limitada», con domicilio en Villanueva del Arzobispo (Jaén).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 18 de octubre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

27445 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de octubre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1990

En Madrid a 14 de marzo de 1990.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las Comunidades Autónomas, podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Ámbito del Convenio.*—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990, por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 5.244 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.000 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 690 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 2.000 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4. En materia de suelo con destino exclusivo a la promoción de viviendas de protección oficial, la inclusión en el programa y subsiguiente reconocimiento del derecho a la subsidiación de los préstamos cualificados correspondientes a las actuaciones necesarias para la promoción de un máximo de 500 viviendas de protección oficial.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1 de la cláusula segunda del presente Convenio.